

REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE LA MARCA PAÍS BOLIVIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto determinar las condiciones para la otorgación de licencias de uso de la Marca País Bolivia (en adelante Marca País) que se expresa a través del Isologotipo identificado en el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3357 de 11 de octubre de 2017.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación). El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras que soliciten y obtengan la licencia de uso de la Marca País.

Artículo 3. (Definiciones). A efectos de la aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) Certificado de Licencia de Uso. Documento que acredita la licencia de uso de la Marca País;
- b) Comité de Gestión de la Marca País Bolivia o Comité de Gestión. Instancia responsable de emitir directrices, lineamientos estratégicos y regulaciones e impulsar la Marca País;
- c) Instancia Operativa. Instancia dependiente del Ministerio de Comunicación a cargo de otorgar las Licencias de Uso de la Marca País.
- d) Licencia de Uso. Autorización otorgada por el Licenciante para el uso de la Marca País;
- e) Licenciante. Autoridad competente encargada de autorizar el uso de la Marca País;
- f) Licenciario o Persona Autorizada. Persona natural o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos necesarios, ha obtenido la Licencia para el uso de la Marca País Bolivia;
- g) Producto Boliviano. Producto en el que por lo menos el 40% de su composición sea boliviano, entre los materiales íntegramente producidos y los costos de fabricación que son: insumos o materias primas (sin tomar en cuenta los materiales no originarios), la mano de obra, otros costos de fabricación (agua, combustibles, teléfono, envases y embalajes, suministros, mantenimiento y otros) y la utilidad.
- h) Soporte Complementario. Todo material que el Licenciante considere necesario implementar para garantizar un uso adecuado de la Marca País y que por tanto se debe proporcionar al Licenciario;

CAPÍTULO II DE LA MARCA PAÍS

Artículo 4. (Titularidad de la Marca País). El Estado Plurinacional de Bolivia es el titular exclusivo de los derechos de la Marca País.

Artículo 5. (Uso de la Marca País por Entidades Públicas del Nivel Central del Estado y Entidades Territoriales Autónomas). I. Todas las instancias y entidades públicas del nivel central y de las Entidades Territoriales Autónomas, podrán utilizar la Marca País sin necesidad de sujetarse al trámite instituido en el presente Reglamento.

II. Las instancias y entidades públicas del nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas utilizarán la Marca País de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento y conforme al Manual de Uso, debiendo comunicar de manera oficial al Ministerio

de Comunicación el uso de la Marca País.

III. Las instancias y entidades públicas del nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas no podrán transferir a terceros el uso de la Marca País.

Artículo 6. (Uso de la Marca País). I. La Marca País sólo podrá ser utilizada en las condiciones y forma específica señaladas en la normativa vigente y para el alcance concretamente establecido en cada Licencia de Uso de la Marca País. Los términos de esta autorización se interpretan de manera taxativa.

II. Las Licencias de Uso de la Marca País serán otorgadas a fin de cumplir al menos uno de los siguientes objetivos:

- a) Promoción de Bolivia y lo boliviano;
- b) Posicionamiento de los productos y servicios bolivianos e incremento de las exportaciones;
- c) Posicionamiento del Destino Bolivia y crecimiento del flujo turístico a nivel nacional e internacional;
- d) Atracción de inversiones hacia Bolivia;
- e) Mejora de la imagen del país a nivel nacional e internacional.

III. El isologotipo no deberá utilizarse como texto ni debe crearse una tipografía a partir del mismo.

Artículo 7. (Publicidad). Corresponderá únicamente al Ministerio de Comunicación la coordinación de la realización de campañas de publicidad de la Marca País a nivel nacional e internacional.

Artículo 8. (Prohibición de Registro de la Marca País). Los Licenciarios no podrán solicitar el registro de derechos de propiedad intelectual, en ningún país, de un signo idéntico o semejante a la Marca País Bolivia que pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la misma.

Artículo 9. (Usos prohibitivos). Se prohíbe el uso de la Marca País para los fines o actividades siguientes:

- a) Aquellos perseguidos o realizados por personajes y organizaciones políticas, tales como partidos y movimientos políticos, agrupaciones políticas no partidarias, y sus miembros, así como las actividades organizadas con fines políticos;
- b) Aquellas ligadas a la promoción de alguna creencia religiosa o espiritual;
- c) Aquellos contrarios a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y a la legislación vigente;
- d) Aquellos contrarios a la promoción de la imagen del país, que generen posiciones polarizadas, que pudieran dar lugar a consecuencias negativas en la percepción de la imagen del país, ya sea por causar daños a la salud, al medio ambiente, generar conflictos sociales u otros.

CAPÍTULO III DEL LICENCIANTE Y EL LICENCIATARIO

Artículo 10. (Licenciante). El Ministerio de Comunicación se constituye en el Licenciante, a través de la Instancia Operativa de la Marca País (en adelante Instancia Operativa).

Artículo 11. (Obligaciones del Licenciante). El Licenciante tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No tolerar los usos prohibidos de la Marca País.
- b) No comunicar a terceros la información que pueda haber recibido o tenido acceso en el ejercicio de las medidas de seguimiento y supervisión, velando por los legítimos intereses de los Licenciarios, a efectos de salvaguardar los secretos de fabricación o de negocio.
- c) Facilitar el soporte complementario para el uso correcto de la Marca País.

Artículo 12. (Funciones de la Instancia Operativa). Las funciones de la Instancia Operativa de la Marca País son:

- a) Recibir la información necesaria para completar el proceso de autorización de Licencia de Uso de Marca.
- b) Revisar la información relacionada con la solicitud de Licencia de Uso.
- c) Realizar las tareas de evaluación de las solicitudes de Licencia de Uso.
- d) Otorgar la Licencia de Uso o rechazar la solicitud de la misma.
- e) Emitir el Certificado de Licencia de Uso.
- f) Realizar el seguimiento y supervisión de las licencias.
- g) Proponer al Comité de Gestión la emisión de instructivos o circulares que sean necesarios para la adecuada aplicación del presente reglamento.
- h) De ser necesario, solicitar información a las instancias que correspondan, en el proceso de revisión y evaluación para la otorgación de Licencias de Uso, tomando en cuenta los criterios y condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 13. (Derechos del Licenciario). El Licenciario tendrá los siguientes derechos:

- a) Utilizar la Marca País de acuerdo a las condiciones establecidas y dentro del plazo señalado en el Certificado de Licencia de Uso.
- b) Participar, previa coordinación, en las actividades que el Licenciante de la Marca País organice.

Artículo 14. (Obligaciones del Licenciario). El Licenciario tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Hacer uso de la Marca País según cumplimiento del presente Reglamento, el Manual de Uso y el soporte complementario otorgado por el Licenciante.
- b) Facilitar a la Instancia Operativa el acceso a sus dependencias, documentación pertinente y muestras de productos requeridas, de ser el caso, para que éste pueda ejecutar las medidas de seguimiento y supervisión establecidas.
- c) Comunicar al Licenciante, cualquier variación o modificación relevante en su actividad que pudiera afectar al uso de la marca.
- d) Utilizar la Marca País en las condiciones que se establecen, quedando prohibida expresamente la alteración o modificación de los elementos que la componen.
- e) No desarrollar cualquier marca, logotipo, diseño, signo u obra que incorpore total o parcialmente la Marca País Bolivia; o cualquier signo que se asemeje o induzca a confusión con el mismo, asumiendo el compromiso de no proceder a su registro ni en Bolivia, ni en ningún otro país.
- f) Colaborar con la Instancia Operativa de la Marca País en el cumplimiento de los fines de la Marca País Bolivia.

CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS DE USO DE LA MARCA PAÍS

Artículo 15. (Licencia de Uso de la Marca País). I. La Licencia de Uso es la autorización otorgada por la Instancia Operativa para el uso de la Marca País, es gratuita, intransferible y no tiene carácter exclusivo.

II. La Licencia de Uso podrá tener una vigencia de hasta 3 años, pudiendo ser renovada.

III. La Licencia de Uso sólo podrá ser utilizada por los Licenciarios, quienes no podrán sub-licenciar ni ceder los derechos que se deriven de tal autorización.

Artículo 16. (Tipos de Licencias de Uso). Los tipos de Licencias de Uso de la Marca País son los siguientes:

- a) **Uso Institucional.** Uso de la Marca País a nivel institucional por personas naturales y/o jurídicas, autorizando el uso que realizan a través de sus comunicaciones institucionales tales como: página web, papelería en general, material promocional de distribución gratuita, publicidad referida a la trayectoria de la institución o a la prestación de sus servicios (no en productos), entre otros.

El Uso Institucional no incluye el uso en firmas de correos electrónicos, tarjetas de presentación y credenciales, salvo que se cuente con autorización expresa y escrita por parte del Licenciante.

- b) **Uso en Productos.** Uso de la Marca País en productos bolivianos, efectuado por personas naturales y/o jurídicas, autorizando el uso a través de etiquetas, envases, envoltorios y publicidad referida al producto, entre otros.

Se podrá autorizar también el uso de la Marca País en obras protegidas por el Derecho de Autor de acuerdo con la Decisión 351 de la CAN, Ley N° 1322 de 13 de abril de 1992, Reglamento a la Ley de Derecho de Autor, siempre que el solicitante cuente con la documentación que acredite su titularidad originaria, titularidad derivada o autorización expresa para su uso.

- c) **Uso en Eventos.** Uso en eventos nacionales o extranjeros organizados por personas naturales y jurídicas, que proyecten la imagen e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

- d) **Uso por Embajadores de la Marca País.** Uso por parte de personas físicas destacadas en el ámbito de la cultura, ciencia, deporte o actividades que a criterio del Comité de Gestión de la Marca País impulsen los valores de la Marca País.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGACIÓN DE LA LICENCIA DE USO

Artículo 17. (De las etapas del procedimiento). El procedimiento para la obtención de la Licencia de Uso comprende las siguientes etapas:

- a) Envío de la solicitud;
- b) Revisión y evaluación de la solicitud;
- c) Decisión;
- d) Reevaluación.

Artículo 18. (Envío de la solicitud). I. La solicitud de Licencia de Uso debe ser enviada a la Instancia Operativa, a través de la plataforma www.marcapaisbolivia.bo

II. El Solicitante deberá contar con:

1. En caso de personas jurídicas o empresas unipersonales nacionales:

- a) Número de Identificación Tributaria (NIT).
- b) Matrícula del Registro de Comercio vigente, si corresponde.
- c) En caso de persona jurídica de naturaleza pública, documento de respaldo equivalente (Decreto Supremo, Resolución Suprema u otros).
- d) Cédula de Identidad del titular del NIT y/o del Representante legal.
- e) Registro Sanitario otorgado por la autoridad competente, si corresponde.
- f) Registro de la obra o del contrato u otro acto registrado ante la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos del SENAPI, si corresponde.
- g) Propuesta de diseño de aplicación de la Marca País según el Manual de Uso publicado en la plataforma www.marcapaisbolivia.bo.

2. En caso de personas naturales (nacionales o extranjeras) que no sean empresas unipersonales:

- a) Cédula de Identidad, pasaporte o DNI.
- b) Documento que respalde o avale su representación y/o constitución.
- c) Propuesta de diseño de aplicación de la Marca País según el Manual de Uso publicado en la plataforma www.marcapaisbolivia.bo.

3. En caso de personas jurídicas extranjeras:

- a) Documento que respalde o avale su representación y/o constitución en el país de origen.
- b) Propuesta de diseño de aplicación de la Marca País según el Manual de Uso publicado en la plataforma www.marcapaisbolivia.bo.

III. Toda la información proporcionada en la plataforma tendrá carácter de Declaración Jurada.

Artículo 19. (Revisión y evaluación de la Solicitud). I. Recibida la solicitud de Licencia de Uso, la instancia operativa revisará si la misma contiene toda la información y diseños requeridos.

II. En la evaluación de la solicitud se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Cumplimiento de requisitos;
- b) Adecuación de las propuestas de diseño al Manual de Uso y al soporte complementario;
- c) Conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo II del presente Reglamento.

III. En caso de existir errores y/u observaciones, éstas deberán ser subsanadas por el solicitante en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos, que empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación de las mismas.

IV. En caso de solicitudes de Licencia de Uso que requieran mayor tiempo de evaluación por la complejidad o inconsistencia de la información presentada, el órgano competente podrá, previa notificación al solicitante, extender el plazo de evaluación y de ser necesario, la Instancia Operativa de la Marca País solicitará información a las instancias que correspondan.

V. En caso de no cumplirse el plazo, la solicitud será rechazada pudiendo el solicitante

postular nuevamente.

Artículo 20. (Decisión). I. La Instancia Operativa de la Marca País, a partir de los resultados obtenidos en el proceso de revisión y evaluación, aprobará o rechazará la solicitud de Licencia de Uso de la Marca País.

II. Aprobada la solicitud de la Licencia de Uso de la Marca País, la Instancia Operativa emitirá y firmará digitalmente el Certificado de Licencia de Uso a favor del Licenciatario, misma que contendrá la siguiente información:

- a) Nombre y dirección de la persona a la que se adjudica la Licencia de Uso;
- b) Alcance de la Licencia de Uso de la Marca País;
- c) Fecha en la que se otorga la Licencia;
- d) Fecha de expiración; y
- e) Firma digital

III. De ser rechazada, la Instancia Operativa notificará, a través de la plataforma a la cuenta de usuario y al correo electrónico señalado por el solicitante, el rechazo de la solicitud de uso de la Marca País, señalando las razones de la denegación. El solicitante podrá pedir la reevaluación de la solicitud por una sola vez, en el término de cinco (5) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la denegación de la solicitud.

IV. Si el resultado de la reevaluación confirma el rechazo, el solicitante podrá iniciar el trámite nuevamente.

V. Tanto el Certificado de Licencia de Uso como la notificación denegatoria, serán enviadas a través de la plataforma a la cuenta de usuario y al correo electrónico señalado por el solicitante.

Artículo 21. (De la Finalización del Procedimiento de Solicitud). I. El procedimiento regular para la otorgación de la Licencia de Uso de la Marca País, desde el envío de la solicitud cumpliendo lo señalado en el artículo 17 del presente Reglamento, hasta la expedición de la Licencia solicitada, tendrá una duración no mayor a diez (10) días hábiles administrativos, salvo en caso de solicitudes de uso que requieran mayor tiempo de evaluación por la complejidad de la información presentada, el órgano competente podrá, previa notificación al solicitante, extender el plazo de evaluación.

Artículo 22. (Renovación de la Licencia de Uso). I. La Licencia de Uso podrá ser renovada al finalizar el plazo, si el Licenciatario lo requiere, dentro de los treinta (30) días calendario previos al vencimiento de la Licencia vigente.

II. Para la renovación, el Licenciatario deberá ingresar a la plataforma a través de su cuenta, enviar una solicitud de renovación y actualizar los datos inscritos en la primera solicitud de la Licencia de Uso.

III. La renovación será otorgada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de enviada la solicitud, previa evaluación de la Instancia Operativa.

IV. El otorgamiento de la renovación será realizado en forma expresa y enviado a través de la plataforma a la cuenta de usuario y al correo electrónico señalado por el Licenciatario, no existiendo renovación automática.

V. Es aplicable al procedimiento de renovación las disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia de Uso de la Marca País, en cuanto corresponda.

CAPÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE USO DE LA MARCA PAÍS

Artículo 23. (Seguimiento y Supervisión). I. La Instancia Operativa de la Marca País realizará el seguimiento del uso de la Marca País en virtud de las Licencias de Uso concedidas, mediante revisiones periódicas a fin de asegurar la vigencia de los requisitos cumplidos y la adecuada utilización de la Marca País.

II. Si como resultado del seguimiento y supervisión se establece la inconformidad con los requisitos, condiciones y uso autorizado de la Marca País, la instancia operativa tomará acciones en función del alcance del incumplimiento.

Artículo 24. (Suspensión de la Licencia). I. Se suspenderá la Licencia de Uso de la Marca País, cuando concurren algunas de las siguientes situaciones:

- a) Se compruebe el incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la licencia, o bien se hayan producido modificaciones sustanciales en el Licenciatario que afecten a dichas condiciones de autorización y la desnaturalicen, no pudiendo mantenerse la misma a través de imposición de condiciones, limitaciones y medidas correctivas.
- b) El Licenciatario no cumpla con el uso de los diseños, previamente aprobados, no presente información específica solicitada en alguna actividad de seguimiento y supervisión.
- c) Si la Instancia Operativa de la Marca País así lo considere, luego de expedirse un informe negativo en las visitas técnicas realizadas con ocasión de alguna actividad de seguimiento y supervisión.
- d) La Instancia Operativa de la Marca País reciba queja o denuncia sobre el mal uso de la Marca País.
- e) Si al Licenciatario se le hayan solicitado mejoras en las aplicaciones de la Marca País y no las cumpla y/o sobrepase el plazo otorgado para ello.
- f) Si el Licenciatario aplica la Marca País en otros productos que no constaban en el Contrato de Licencia de Uso.

II. Antes de proceder a la suspensión, la Instancia Operativa notificará la causal o causales incurridas por el Licenciatario, teniendo este último el término de quince (15) días hábiles administrativos para subsanar las observaciones; de no cumplir con dicha subsanación, se procederá a la suspensión de la Licencia de Uso de la Marca País otorgada.

Artículo 25. (Revocación de la Licencia). I. La revocación de la Licencia de Uso podrá ocurrir si se presentan los siguientes casos:

- a) Si el Licenciatario no resuelve en el término conferido, las observaciones que ocasionaron la suspensión de la Licencia.
- b) Si el Licenciatario incumpliere cualquiera de las disposiciones de este Reglamento.
- c) Si se encontrare inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el Licenciatario en la solicitud de autorización de uso de la marca o su renovación, o en las solicitudes que se le hubieren formulado.

II. La resolución de revocatoria será suscrita por la Instancia Operativa de la Marca País y será causal de terminación unilateral de la Licencia de Uso de la Marca País, debiendo por consiguiente suprimir la Marca País en todos los bienes, material o servicios y retirar del mercado los productos que se regían bajo esa Licencia de Uso, pudiendo ser sujeto de las acciones civiles y penales establecidas en la ley por Uso indebido de la Marca País.

III. El Licenciatario a quien se le hubiere revocado la licencia de uso de la Marca País, no podrá solicitar una nueva Licencia por el periodo de un año desde su notificación.

Artículo 26. (Extinción de la Autorización). La Licencia de Uso de la Marca País se extinguirá por las siguientes causales:

- a) Expiración del período para el que la Licencia fue concedida.
- b) Revocación de la autorización.
- c) Fallecimiento del Licenciatario o disolución de la persona jurídica.

CAPÍTULO VII DEFENSA, RESPONSABILIDAD Y NO INDEMNIZACIÓN

Artículo 27. (Defensa del Uso de la Marca País). I. En caso de un uso perjudicial de la Marca País, corresponderá a la Instancia Operativa ejecutar las acciones respectivas para la defensa de la misma.

II. Si alguna persona conociera de cierto uso perjudicial o utilización ilícita de la Marca País, deberá poner en conocimiento del Ministerio de Comunicación, proporcionando los datos precisos, para que se pueda ejecutar las acciones que correspondan.

Artículo 28. (Responsabilidad por Defecto). I. Los Licenciatarios que utilizan la Marca País serán los únicos responsables de los defectos de sus productos o de las irregularidades en sus establecimientos o servicios, quedando liberado de responsabilidad el Titular de la Marca País.

II. El Licenciatario, deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros, que deriven de sus acciones u omisiones.

Artículo 29. (No indemnización). I. En casos de suspensión y revocación de la licencia, el Licenciatario no podrá exigir de la Instancia Operativa de la Marca País indemnización alguna.

II. El Licenciatario será responsable, en caso de incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, de los daños y perjuicios que se causen al Titular de la Marca País o a terceros.

CAPÍTULO VIII EMBAJADORES DE LA MARCA PAÍS BOLIVIA

Artículo 30. (Designación). I. El Comité de Gestión podrá otorgar la distinción especial de Embajador de Marca País Bolivia, con fines promocionales, a quienes por sus méritos han logrado el reconocimiento de la población y son ejemplo y motivo de orgullo nacional y contribuyen a la promoción y difusión de la buena imagen del país.

II. Los Embajadores de la marca país quedarán exentos del trámite dispuesto en el presente reglamento a efectos del uso de la Marca País.

Artículo 31. (Clases). Los Embajadores de la Marca País, pueden ser de tres categorías:

- a) Personalidades Embajadoras: Es la distinción que se otorga a personas naturales por sus aportes al desarrollo del país, su exitosa trayectoria profesional, personal, solvencia moral, y el respeto por los valores y las leyes de la sociedad.
- b) Marcas Embajadoras: Es la distinción que se otorga a marcas nacionales de alto grado de identificación con Bolivia o la Marca País Bolivia, buena reputación, respeto por los

- valores y leyes de la sociedad boliviana y compromiso con el desarrollo de Bolivia
- c) Institución Embajadora: Es la distinción que se otorga a una institución sin fines de lucro, que por su reconocida trayectoria y compromiso con el desarrollo de Bolivia, han obtenido logros a nivel internacional.

Artículo 32. (De los compromisos). I. La distinción implica un compromiso con Bolivia y quien la ostenta participará en campañas de promoción y difusión de la imagen del país a nivel nacional o internacional que lleve a cabo el Comité de Gestión de la Marca País. Los compromisos que asuman los Embajadores serán establecidos en cada caso mediante acuerdo escrito.

II. El Comité revocará la distinción de Embajador otorgada en virtud de lo dispuesto en el artículo 25, cuando se compruebe una conducta contraria a los objetivos de la marca país o una conducta apartada de las líneas que sirvieron de base para otorgarle tal distinción.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. (Aprobación). De conformidad a lo dispuesto por el inciso b) de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 3357 de 11 de octubre de 2017, el presente Reglamento será aprobado por Resolución Multiministerial.

Artículo 34. (Modificaciones del Reglamento de Uso). El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta de la Instancia Operativa de la Marca País o de cualquiera de los miembros del Comité de Gestión previa evaluación y consenso de dicho Comité. Las modificaciones al Reglamento se aprobarán por Resolución Multiministerial.